CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento de EL GRULLO, Jalisco, representado en este acto por los ciudadanos **J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSÉ ASUNCIÓN VARGAS ÁLVAREZ**, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CLIENTE"**; y por la otra parte el **CORPORATIVO DE ASESORÍA INTEGRAL DE AUTLÁN GLOBAL VISIÓN S.C.**; representado en este acto por **CARLOS GUERRA VILLANUEVA**, con el carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, mexicano mayor de edad, casado, de ocupación abogado, originario de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **como APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE DOMINIO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, ambos hábiles para contratar y obligarse y dijeron: que es su voluntad libres de toda coacción, celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales sujetando su voluntad al tenor de lo dispuesto en las siguientes declaraciones y clausulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"EL CLIENTE"**, por conducto de sus representantes, que:

a) Es un nivel de gobierno y que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley.

b) Cuenta con la facultad concedida en el artículo 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del Municipio.

c) Requiere los servicios profesionales de asesoría integral Jurídica, Contable, Fiscal, de Administración y Mercadotecnia, por parte del prestador de servicios profesionales.

d) Tiene su domicilio en la calle Álvaro Obregón número 58, de la Colonia Centro, en El Grullo, Jalisco. Mismo que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato.

e) Que se encuentra inscrito ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes número MGR850101SY5.

f) Que los recursos con los que pagará los gastos y honorarios proceden de una fuente lícita.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, que:

a) Que su representada es una Institución debidamente establecida, legalmente constituida mediante escritura pública número 1,882 mil ochocientos ochenta y dos, de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado REYNALDO DIAZ RAMIREZ, titular de la Notaria número 1 uno, de la municipalidad de Unión de Tula Jalisco. Registrada bajo el Folio Electrónico número 245 doscientos cuarenta y cinco del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco. Y que su objeto es brindar los servicios profesionales de asesoría integral Jurídica, Contable, Fiscal, de Administración y Mercadotecnia, por lo que comparece para obligarse en los términos del mismo.

b) Que la empresa que representa cuenta con profesionistas con los estudios, capacidad, experiencia y equipo necesario para dar asesoría integral en las materias descritas en el punto anterior a **EL CLIENTE,** por contar éstos con la certificación necesaria por haber realizado los estudios correspondientes en la carreras de Derecho (Abogado), Contabilidad y Mercadotecnia, encontrándose debidamente facultados para el desempeño de las profesiones referidas, por la Secretaría de Educación Pública mediante sus Cédulas Profesional Federales expedidas por dicha Institución Pública:

Abogado Carlos Guerra Villanueva	Cédula Federal N° 6946098
Abogado José Luis Reyes Contreras	Cédula Federal N° 2136663
LCP Martha María Gómez Carreño	Cédula Federal N° 6055742
LEM. Leopoldo Sánchez Calderón	Cédula Federal N° 4131181

c) Que dichas actividades son la principal función de sus acciones, suministrando a la comunidad en general, asesoramiento integral, así como la Representación que requieran en controversias judiciales y administrativas ante las diferentes dependencias Gubernamentales de los Poderes Ejecutivo, y Judicial.

d) Que acredita su personalidad con el nombramiento conferido en la escritura pública número 1,882 mil ochocientos ochenta y dos, de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del notario Público Licenciado REYNALDO DIAZ RAMIREZ, titular de la notaria número 1 uno, de la municipalidad de Unión de Tula Jalisco, Manifestando que las facultades que en esta escritura le confirieron no han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

e) Que tiene su domicilio en la calle Antonio Borbón número 96 noventa y seis, de la Colonia centro en Autlán de Navarro, Jalisco. Mismo que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato.

f) Que se encuentra inscrito ante el sistema de administración tributaria (SAT) bajo el registro federal de contribuyentes número CAI1510197XA.

III.- Declaran ambas partes que:

a) Se reconocen su personalidad dentro del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el **H. AYUNTAMIENTO** por conducto de sus representantes legales los C. J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ y JOSÉ ASUNCIÓN VARGAS ÁLVAREZ, en su carácter de Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Municipio de El Grullo y **EL CLIENTE**, y **CORPORATIVO DE ASESORÍA INTEGRAL DE AUTLÁN GLOBAL VISIÓN S.C.** por conducto de su apoderado en su carácter de **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

b) En el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, no existe dolo, error, mala fe o enriquecimiento ilícito por ninguna de las partes, que firman por su propia voluntad, sin presiones ni coacción, y que por consecuencia consideran que no existen vicios en el consentimiento de su voluntad en el presente contrato.

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. **EL CLIENTE,** contrata al **CORPORATIVO DE ASESORÍA INTEGRAL DE AUTLÁN GLOBAL VISIÓN S.C.;** para que por medio de sus profesionistas brinde la asesoría integral en los rubros que se describieron en el segundo punto de las declaraciones en el inciso b) del presente contrato, obligándose **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** a suministrarlos aplicando para ello, sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica.

SEGUNDA.- VIGENCIA. Se estipula que la duración del presente contrato será por el periodo del día 07 del mes de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis al día 07 del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. **EL CLIENTE,** por la asesoría integral en los rubros que se describieron en el segundo punto de las declaraciones en el inciso b) del presente contrato, se obliga a pagar por concepto de honorarios al **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, mismos que serán pagados al **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES,** en dos exhibiciones de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional)

quincenalmente. Dicho pago **EL CLIENTE** podrá realizarlo de forma personal, en el caso de que no se requiera recibo fiscal, en el domicilio del corporativo; cuando el cliente requiera comprobante fiscal, el pago se hará mediante depósito, cheque o transferencia a la cuenta bancaria a nombre de **CORPORATIVO DE ASESORÍA INTEGRAL DE AUTLÁN GLOBAL VISION S.C**, Sucursal 7009, Cuenta 1056877, banco BANAMEX.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** se obliga a entregar a **EL CLIENTE** recibo simple de honorarios por las cantidades pagadas y que se detallan en esta cláusula. En el caso de que **EL CLIENTE** le requiera recibo fiscal al **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**, **EL CLIENTE** deberá pagar lo correspondiente al I.V.A.

CUARTA.- FORMAS DE SUMINISTRAR LOS SERVICIOS. El **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** se obliga a suministrar la asesoría a **EL CLIENTE** de la siguiente forma;

a) Personalizada, ya sea individual y/o colectiva;
b) Vía telefónica;
c) Correo electrónico;

EL CLIENTE se obliga a suministrar el espacio idóneo y equipado para poder desarrollar la asesoría presencial en tiempo y forma solicitadas, así como cubrir los gastos de viáticos a los profesionistas que la impartirán.

QUINTA.- Si derivado de la asesoría **EL CLIENTE** requiere que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES,** por conducto de sus profesionistas realicen actividades, trabajos o ejecuten la asesoría brindada, el costo de éstos será pactado de común acuerdo conforme a la importancia o cantidad de trabajo y la realización de los mismos por **EL CLIENTE** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Ya que el costo pactado en la cláusula tercera del presente instrumento nada más ampara la asesoría en las materias indicadas, acorde a las Leyes, no en Juicios y/o trabajos presentes o futuros.

SEXTA.- Si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **EL CLIENTE** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

SÉPTIMA.- FORMAS DE RECISIÓN DE CONTRATO.- Este contrato se podrá rescindir sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, por cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato;

2.- Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** voluntariamente no brinda a tiempo sin justificación la asesoría que se le requiera.

3.- Porque los servicios de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** sean deficientes;

4.- Por las demás causas establecidas en el Código Civil;

5.- Por falta de pago oportuno por parte de **EL CLIENTE** en los términos pactados.

6.- Porque **EL CLIENTE** no proporcione los datos, documentos y/o la información adecuada y correcta sobre la asesoría solicitada y sin responsabilidad para **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.**

OCTAVA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES se obliga a tratar la información que **EL CLIENTE** le proporcione con absoluta discreción y reserva.

NOVENA.- Ambas partes establecen que en virtud de tratarse de una relación exclusivamente civil, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** no estará sujeto a horario ni a subordinación alguna, por lo que estará en plena libertad de prestar sus servicios a otras personas físicas o morales, tal y como lo viene realizando, según se establece en la declaración segunda inciso c de este instrumento.

DÉCIMA.- Para la interpretación resolución de cualquier controversia que emane de este contrato de prestación de Servicios Profesionales que celebran se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando con ello a cualquier otra que les corresponda por razones del domicilio de las partes y de las establecidas por el artículo 161 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan ambas partes que esta es su voluntad en forma expresa y espontánea, voluntaria y libre de toda coacción física y moral y que no existe error, dolo o mala fe, renunciando en su caso desde estos momentos al derecho de nulidad que se pueda generar con este acto jurídico en los términos de la Ley Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato se encuentra regido por el Capitulo Primero del Título Décimo, Secciones Primera, Segunda y Tercera del Código Civil de esta Entidad Federativa en sus artículos de 2254 a 2274 de la Ley en Cita.

Leído que fue el contenido del presente contrato en todos sus términos y enteradas las partes de su alcance y consecuencias jurídicas lo firman de plena conformidad en presencia de los testigos que comparecen a este acto jurídico.

EL CLIENTE

J. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFECIONALES

CARLOS GUERRA VILLANUEVA
Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del CORPORATIVO DE ASESORÍA INTEGRAL DE AUTLÁN GLOBAL VISION S.C.

EL CLIENTE

SÍNDICO
MUNICIPAL
"EL GRULLO, JAL."

JOSÉ ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ

TESTIGO

EFRÉN MURILLO ESTRELLA

TESTIGO

LIC. RUBÉN ZEPEDA COVARRUBIAS